



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-004-2020-00214-00
DEMANDANTE	AMPARO VASQUEZ DE VALENCIA
DEMANDADOS	UGPP
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** contestó la demanda el 20 de abril de 2021, esto es, dentro del término legal; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado por este Despacho Judicial un control de legalidad, denotó que dentro del mismo no se corrió traslado al Ministerio Público, conforme lo designa la Ley.

Al respecto se tiene que, el artículo 277 de la Constitución Política, así como los artículos 24, 33 y 48 del Decreto 262 de 2000, establecen los lineamientos de intervención del Ministerio Público en los procesos que se adelantan ante

la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, en efecto, el precepto de rango superior establece:

"El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales."

Por su parte, el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que el "Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado en la ley".

Y el artículo 74 de la misma codificación dispuso que "admitida la demanda, el Juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".

Es pertinente pronunciarse respecto del memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**

[...] me permito presentar ante el despacho la renuncia al poder conferido por la entidad en razón a la finalización de la relación contractual, para los siguientes procesos relacionados y todos los demás en los que he actuado como apoderado de la Entidad.

76001310501320190040800	RUBY ELENA GUAINAS BERMEO	31886896
76001310500420180050300	CARLOS FERNANDO TAMAYO ZULETA	2515358
76001310501720190016200	MARIA GLADIS CHOCO POPO	25327578
76001310501320190051500	DORA LIGIA GARCIA	38977874
76001310500620190056000	NELSON VELEZ VILLAFañE	16611393
76001310500620200012600	ELVIRA CARDOZA CUESTA	31839918
76001310500420200021400	AMPARO VASQUEZ DE VALENCIA	29990924
76001310502020210048700	JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA	14235242
76001310502020220038100	LUIS LEONARDO RAMIREZ BASTO	13256266

Por lo anterior, se acepta la renuncia del Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ**.

Finalmente, se solicita a la accionada para que en el término de diez (10) días aporte el expediente administrativo del causante, el señor **ALVARO VALENCIA LLANOS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.073.361.

Dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.760.044 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **UGPP**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.760.044 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 186.297 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSTAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** para que allegue el nuevo poder de representación judicial.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** para que en el término de diez (10) días aporte el expediente administrativo del causante, el señor **ALVARO VALENCIA LLANOS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.073.361.

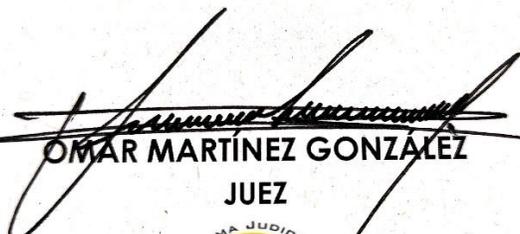
SÉPTIMO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Julio 28 de 2023**

En **Estado No. 083** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA